



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Financiera John F. Kenedy
Demandado	Luis Fernando Metaute Vahos Teresa de Jesús Londoño Amariles
Radicado	05001 40 03 013 2022 00788 00
Auto	Interlocutorio No. 3228
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

La parte demandante aporta constancia de notificación de manera electrónica a los demandados **Luis Fernando Metaute Vahos** y **Teresa de Jesús Londoño Amariles** a los correos electrónicos luis.metaute@medellin.gov.co y teresa.londono@medellin.gov.co, las cuales tuvieron entrega efectiva de acuerdo a las constancias de la empresa de mensajería el día 22 de febrero de 2023 y de los archivos anexos se observa que se remitieron conforme lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se tendrán por notificados a los demandados a partir del 27 de febrero de 2023.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentaron oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado a la parte ejecutada **Luis Fernando Metaute Vahos** y **Teresa de Jesús Londoño Amariles**.

SEGUNDO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por la **Cooperativa Financiera John F. Kenedy** en contra de **Luis Fernando Metaute Vahos** y **Teresa de Jesús Londoño Amariles**, por los siguientes conceptos:

- **\$2.028.258**, por concepto de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de recaudo No. **0581400**, más los intereses moratorios desde el día **25 de octubre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados al 1.5 de la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

CUARTO: Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: En atención al Acuerdo PCSJA18-11032 27 de junio de 2018 que modifica el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

SEXTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SEPTIMO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$172.402**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 149 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE
2023 _____ a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Rad. 05 001 40 03 013 2022 00788 00

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b4168f4aa5113c100841c25edd85db4b30ddada4247d6caab77ad5318adc9b**

Documento generado en 21/09/2023 02:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>